



Albania, Caquetá, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

*Proceso* : *Ejecutivo Singular*  
*Radicado* : *18-029-40-89-001-2019-00031-00*  
*Demandante* : *Banco Agrario de Colombia S.A.*  
*Demandado* : *Rubiel Vega Bravo*  
*Auto* : *Interlocutorio No. 28*

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que “*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*”

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, se liquida a partir del 13 de mayo de 2018, cuando la última liquidación de crédito aprobada fue hasta el 22 de noviembre de 2019, debiendo partir la presente liquidación desde el 23 de noviembre de 2021, y se observa que la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 y 31 días, conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL		\$ 12.000.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
23-nov-19	30-nov-19	19,03	8	28,55	76.133	12.076.133
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	293.157	12.369.290
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	290.987	12.660.277
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	276.370	12.936.647
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	293.777	13.230.423
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	280.400	13.510.823
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	281.997	13.792.820
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	271.800	14.064.620
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	280.860	14.345.480
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	283.547	14.629.027
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	275.300	14.904.327



1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	280.447	15.184.773
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	267.600	15.452.373
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	270.630	15.723.003
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	268.460	15.991.463
1-feb-21	28-feb-21	17,54	28	26,31	245.560	16.237.023
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	269.907	16.506.930
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	259.700	16.766.630
1-may-21	31-may-21	17,22	31	25,83	266.910	17.033.540
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	258.200	17.291.740
1-jul-21	31-jul-21	17,18	31	25,77	266.290	17.558.030
1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	267.220	17.825.250
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	257.900	18.083.150
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	264.740	18.347.890
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	259.100	18.606.990
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES</b>						<b>18.606.990</b>
<b>TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL</b>						<b>6.606.990</b>
<b>LIQUIDACION APROBADA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO No. 251 DEL 11-12-2019</b>						<b>20.356.302</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO</b>						<b>26.963.292</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$26.963.292).**

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

El Juez,

Firmado Por:  
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7716c023eb2bab6c40eb508e30b5e5569099992be799c3d2feaa91f8ac13f934**

Documento generado en 13/03/2023 11:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>